

En la ciudad de Neuquén a los 06 días del mes de julio de 2017, reunidos los miembros del Jurado Académico del Concurso Nro. 130 los Dres Gustavo Mariano Carracedo y Mario Rodríguez Gómez elaboran el presente dictamen correspondiente a los exámenes escritos y orales recibidos de los concursantes, conforme las previsiones contenidas en los artículos 29, 30 y concordantes del Reglamento, elaborándose el siguiente informe.

EXAMEN ESCRITO.

Entendemos imprescindible destacar que al diseñar el caso que fuera puesto a consideración de los concursantes para el examen, se eligió un caso práctico en el cual la consigna fue el estudio y análisis de posibles nulidades, ello en función del secuestro de elementos y la aprehensión de un ciudadano, con la finalidad que los postulantes resuelvan dichas consignas, adopten resolución o temperamento fundada en derecho; como así también ponderar las aptitudes de los concursantes.

Conforme las previsiones recién citadas hemos procedido, en primer término a realizar una evaluación de las pruebas escritas, a partir de los seudónimos contenidos en cada uno de los exámenes presentados por los concursantes. Para esa evaluación y conforme indicáramos a los presentantes antes del inicio de la prueba escrita, hemos considerado la sintaxis, el uso del lenguaje y la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, que fue examinada tanto desde la perspectiva procesal como sustancial y aún desde los criterios de solidez jurisdiccional típicos y necesarios en una sentencia.

A partir de tales criterios, realizamos el siguiente análisis de las pruebas escritas, dejándose constancia que se aludirá a "el concursante" en cada caso por razones de practicidad y sin que ello implique aludir al género –por otra parte desconocido- del titular del seudónimo asignado:

1). SEUDONIMO T3P5L6Ñ7

ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

Demostó comprensión acabada del planteo desarrollando con una lógica jurídica acertada, teniendo en cuenta la consigna dada, posicionándose en el rol del cargo en el cual esta concursando, con conocimiento de jurisprudencia nacional, local y aplicación de la normativa vigente. Sin perjuicio o no de compartir la solución del caso, lo cierto es que su conclusión aparece debidamente fundada.

RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS TEORICAS:

RESPUESTA 1:

Se advierte conocimiento del tema en cuanto a la teoría del error de tipo, definiéndolo sucintamente desde una estructura básica de la figura, sin perjuicio de lo cual debió haber consignado a modo de explicación los distintos supuestos de error de tipo y sus consecuencias (aberratio ictus; dolus, en la persona y error en el golpe), advirtiéndose una respuesta correcta pero incompleta.

Sin perjuicio de lo expresado, teniendo en cuenta que se preguntó sobre las 2 posibilidades de error consideramos que es una pregunta sumamente rica en consideración de la historia de esta figura y discursos doctrinarios, advirtiéndose cierto desconocimiento de la teoría del error.

Al responder sobre el error de prohibición se advierte confusión ya que al referirse al mismo, indica que se trata de un desconocimiento sobre alguno de los elementos del tipo objetivo, cuando esto mismo fue mencionado al definir el error de tipo. No obstante, al continuar con el desarrollo de la respuesta en cuestión realiza una consideración acorde al tema pedido, es decir "desconocer alguno de los elementos de la norma penal", concretamente en esta segunda parte de la primer pregunta se advierte confusión conceptual.

PREGUNTA 2

Consideramos que la respuesta y planteo esgrimido resulta lógica, comprendiendo acabadamente las posibles dificultades que presenta la solución normativa ante un desacuerdo entre la Fiscalía y la querrela. Demostró conocimientos de principios elementales del sistema acusatorio (roles) dando una solución absolutamente superadora de una jurisprudencia local y acorde con el fallo de un Tribunal de Impugnación local que si bien fue revocado por el Tribunal Superior de Justicia, no invalida su conocimiento jurídico de la cuestión planteada y el desarrollo dado al tema

TOTAL DE PUNTOS: 16 (DIECISEIS)

2). SEUDONIMO

Q8W4T1P3

ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

Define el caso planteado demostrando comprensión, precisión y con un destacado posicionamiento en su rol de Juez de Garantías teniendo en cuenta que un planteo de estas características se sustancia a través de un sistema de audiencias (oral) cuya decisión se resuelve en forma prácticamente inmediata una vez finalizada la audiencia. Es decir la respuesta del postulante fue precisa, clara y con lógica jurídica y normativa.

RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS TEORICAS:

RESPUESTA 1:

Se advierte conocimiento del tema en cuanto a la teoría del error de tipo, definiendo en primer termino el error de tipo sobre una

estructura básica de la figura, desarrollando en forma completa las distintas posibilidades y sus efectos (vencible e invencible), como así también los distintos tipos o supuestos (aberratio ictus; dolus, en la persona y error en el golpe), advirtiéndose una respuesta correcta y completa.

Al responder sobre el concepto de error de prohibición se advierte una primera definición directamente contraria "el sujeto cree que su conducta esta prohibida" cuando en realidad es exactamente lo contrario. Sin embargo, luego continua con un desarrollo correcto mencionando nuevamente en forma completa todos los supuestos de esta forma o error. Al mismo tiempo y en forma acertada explica que elemento del delito excluye esta causal.

PREGUNTA 2

Al inicio del desarrollo de la misma, incurre en un error al suponer o consignar que ante una desestimación la querella debe recurrir ante el Fiscal Jefe, cuando en la realidad la normativa del art. 132 establece que directamente debe hacerlo ante el órgano jurisdiccional, es decir el Juez.

Sin embargo luego desarrolla y demostrando conocimiento de la temática planteada, citando incluso jurisprudencia local y concluyendo nuevamente con justeza de acuerdo al rol de juez al cual esta concursando. Sin embargo puede advertirse sobre el final de su respuesta confusión relacionada a la diferenciación que hace ante una desestimación y un criterio de oportunidad, toda vez que en cualquiera de los 2 supuestos seria una invasión de roles por parte del órgano jurisdiccional. No obstante en su desarrollo y al hablar respecto de las posibilidades recursivas de la querella y destacar que aun son más amplias que las que dispone la fiscalía, podría haber encontrado en ese análisis una solución al conflicto normativo, es decir como bien el postulante indica si el criterio de oportunidad lleva necesaria e inmediatamente al dictado de un sobreseimiento ese seria el momento donde podría pedir la querella

la revisión sin necesidad de poner en riesgo la citada invasión de roles.

TOTAL DE PUNTOS: 17 (DIECISIETE)

3).- SEUDONIMO

X9B5R3F2

ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

El postulante al resolver el caso traído a estudio se sitúa en una audiencia de control de acusación (art. 168 del CPP) estadio demasiado avanzado (teniendo en cuenta el planteo formulado) no obstante no es desacertado ni tampoco el una decisión que deba tomar el juez de garantías –cargo por el que esta concursando-. En referencia a la solución adoptada la misma es correcta en todos sus términos, garantías de orden constitucional plasmadas en la normativa procesal vigente.

Se advierte una permanente y correcta mención de los arts. Del código procesal en cada uno de los conceptos de su decisión. En su resolución final adopta una postura de nulidad (absoluta), en la que funda el sobreseimiento definitivo del imputado.

RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS TEORICAS:

RESPUESTA 1:

Se advierte un conocimiento acabado del tema en cuanto a la teoría del error de tipo, definiendo correctamente el error de tipo sobre una estructura básica de la figura, desarrollando en forma completa las distintas posibilidades y sus efectos (vencible e invencible), aunque no hizo menciona alguna a los distintos tipos o supuestos (aberratio ictus; dolus, en la persona y error en el golpe), sin perjuicio de lo cual el concepto es claro y preciso.

Al responder sobre el concepto de error de prohibición se advierte una correcta definición, evidenciando conocimiento del tema, sin perjuicio de no haber mencionado el supuesto de error sobre los elementos objetivos de una causa de justificación y las discusiones que se plantean en este tipo de casos. Continúa luego con un desarrollo claro mencionando nuevamente en forma completa todos los supuestos de esta forma o error. Al mismo tiempo y en forma acertada explica que elemento del delito excluye esta causal.

PREGUNTA 2

Cita el postulante diferentes posturas, con conocimiento de la jurisprudencia local. Hace o realiza un amplio desarrollo del sistema acusatorio, describiendo con justeza los roles de la fiscalía y el órgano jurisdiccional, advirtiendo las deficiencias normadas en el art.132 del código de procedimientos, dando incluso más de una solución posible, para finalmente adoptar la que a su criterio resultaría más adecuada, esto es otorgarle autonomía a la querrela para promover la acción penal. Desarrolla y demuestra conocimiento de la temática planteada, citando incluso jurisprudencia local y concluyendo nuevamente con justeza de acuerdo al rol de juez al cual esta concursando.

TOTAL DE PUNTOS: **18 (DIECIOCHO)**

4).- SEUDONIMO

W3M6D5U9

ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

En primer término se advierte que el postulante al resolver el caso traído a estudio ha interpretado en forma errónea las consignas general del presente concurso, ya que ha vinculado el caso práctico traído a estudio –caso de nulidades- con las dos (2) preguntas teóricas a desarrollar o resolver, lo que conlleva al postulante a

cometer errores elementales al tratar de forzar consignas y pautas que no le fueron planteadas.

Si bien es posible advertir un desarrollo teórico de muchas temas, lo cierto es que no se corresponden con la consigna el caso práctico, que versaba respecto de la incorporación válida o no de un acto de investigación y pruebas.

Incluso contesta desde el lugar o rol que no es compatible con el cargo al cual aspira y se encuentra concursando al citar diferentes estrategias de defensa o en su caso también de acusación. Sin perjuicio de ello también se advierte confusión en conceptos relacionados a la teoría del delito. Cabe mencionar que dentro de la confusión generalizada por los fundamentos expuestos, a modo de conclusión o aclaración final, consigna que la aprehensión del imputado en la vía pública no contó con elementos suficientes, causando la nulidad de todos los efectos procesales posteriores, postulando por ende la nulidad de lo actuado.

RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS TEORICAS:

RESPUESTA 1:

Cuesta analizar de manera clara y puntual las respuestas exigidas a las preguntas teóricas, agrego consignas que no se corresponden a la situación planteada, no desarrollando tampoco el aspecto teórico y medular de los temas requeridos.

PREGUNTA 2

En relación a dicha consigna hace un desarrollo correcto de los inconvenientes legales vinculados directamente con el art. 132 del código de procedimientos. Cita jurisprudencia local compatible con la consigna planteada. Define con claridad los roles en un sistema acusatorio del acusador y el órgano jurisdiccional y dar razón de sus conclusiones en consonancia con la reciente decisión adoptada por el Tribunal de Justicia recientemente. Desarrolla y demuestra conocimiento de la temática planteada.

TOTAL DE PUNTOS: **12 (DOCE)**

EXAMEN ORAL.

Para evaluar el mérito de las exposiciones orales se ha considerado el tema elegido y su importancia en la actividad a desarrollar en la función que está sometida a concurso; la calidad de la información jurídica, la claridad de su exposición, la certidumbre que muestra el concursante en su exposición, la comprensión de los centros de interés de las distintas temáticas que podría abordar en la función judicial y la actitud personal del concursante respecto de la solución de las dificultades y cuestiones que se le presentan.

Sobre tales bases hemos analizado las exposiciones de los siguientes concursantes indicando luego su ponderación y la calificación que nos ha merecido su exposición:

1).- LETICIA MARIA FLAVIA LORENZO - DNI 25.788.650

El concursante eligió exponer sobre la "teoría del delito como herramienta en la teoría del caso". Su exposición fue correcta, siendo un tema actual en el nuevo proceso, planteando un nuevo desafío en materia de capacitación para la litigación en el nuevo proceso penal, aplicando la teoría del delito en la teoría del caso. Realizó una exposición pausada, claridad, que denotaba un conocimiento acabado del tema elegido. Al serle preguntado en referencia a la aplicación práctica de su tesis respondió satisfactoriamente a referirse a las instrucciones particulares en el juicio por jurados y el rol pedagógico del juez al mismo tiempo que hizo una referencia a la forma correcta desde su punto de vista que deberían plantear las partes su teoría del caso/teoría del delito. Sobre aspectos generales y al ser interrogada sobre la prisión preventiva y sus aspectos o fundamentos constitucionales el postulante demostró conocimiento general del tema, sin embargo consideramos que hubiese sido más satisfactorio que hiciera referencia respecto a circunstancias actuales en relación al instituto por el cual fuera interrogada, teniendo en consideración el plazo fatal de la prisión preventiva cuando esa detención deja de ser cautelar.

CALIFICACION: 19 (DIECINUEVE) PUNTOS.

2)- DIEGO FERNANDO CHAVARRIA RUIZ - DNI 28.614.952.

El concursante eligió exponer sobre "el rol del querellante en los delitos de acción pública" en la normativa del Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén. La exposición fue buena, clara en relación al desarrollo del tema elegido, con exposición y citas de jurisprudencia local y nacional. Al mismo tiempo se refirió sobre "lagunas" en la legislación local, denotando conocimiento del tema. Al serle preguntado respecto de una incidencia planteada entre la querrela y fiscalía sobre el concepto o principio de acusación única a diferencia de otro planteo o similar de la contra parte, el postulante se expuso y respondió correctamente dicha consigna aunque evidenció cierta falta de convicción en cuanto a su posicionamiento personal en el punto o cuestión. Al ser interrogado respecto del concepto de peligrosidad, su fundamento y justificación en la normativa del Código Penal y Procesal Penal local, el postulante denotó algunas dudas en relación a conceptos o principios de culpabilidad, y el derecho penal de doble vía.

CALIFICACION: 17 PUNTOS (DIECISIETE)

3)- BLANCA YAMILI ALDERETE - DNI 27.743.369

El concursante expuso sobre "Juicio por Jurados". La exposición comenzó con un desarrollo histórico, constitucional de la materia, mencionando los diferentes modelos y pese a lo extenso de la materia, supo aprovechar el tiempo que el reglamento le otorga (15 minutos) para una exposición completa y precisa. Desarrollo con claridad la cuestión de las instrucciones generales, particulares, el momento en que se resuelve el derecho y la determinación de la pena, al mismo tiempo del tratamiento de las impugnaciones. Refirió citas de jurisprudencia de autores locales y extranjeros, aunque encontramos alguna deficiencia para el tratamiento de la impugnación del veredicto. Manejo y fundamento con solvencia la

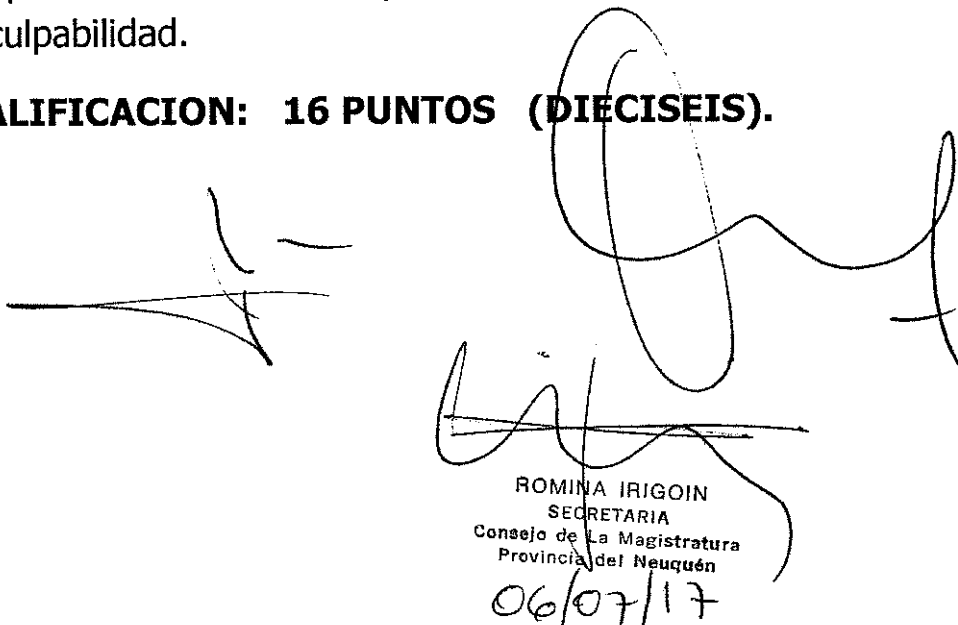
posibilidad que el órgano jurisdiccional introduzca el delito menor incluido aun y en el supuesto que no haya sido planteado por las partes. Al serle preguntado respecto de las cuestiones atinentes a la punibilidad o no de la tentativa en los términos del art. 42 y ss. del Código Penal, la misma denotó desconocimiento en las teorías acerca de delimitar los actos preparatorios y los actos ejecutorios, aunque luego desarrollo con acierto la cuestión de la punibilidad y el desistimiento voluntario del autor. No obstante, en líneas generales demostró un conocimiento aceptable del tema.

CALIFICACION: 17 PUNTOS (DIECISISTE)

4).- BORIS NICOLAS BESOKY – DNI 30.588.118

El tema escogido fue "Los plazos razonables en el Código Procesal Penal de Neuquén" (arts. 129/131). Luego de formular algunas precisiones generales el concursante se mostró solido en el desarrollo del tema elegido, citando el fallo local "Zapala c/ Energía Electrica" demostrando una gran preparación del tema con conocimiento de jurisprudencia muy reciente y de la jurisdicción para el cargo al cual aspira, sin embargo hemos notado orden y claridad en la exposición pese a que el desarrollo fue completo. Al ser interrogado respecto de las causas de justificación denotó cierta falta de preparación, lagunas, no respondiendo satisfactoriamente las consignas dadas. En el mismo sentido aunque con más claridad respondió la cuestión planteada respecto de las causas de inculpabilidad.

CALIFICACION: 16 PUNTOS (DIECISEIS).



ROMINA IRIGOIN
SECRETARIA
Consejo de La Magistratura
Provincia del Neuquén
06/07/17